

PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR

Señores
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, y Comerciantes de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

Como se les informó en la circular No.2112 del 30 de abril de 2013, este Instituto recibió de la Contraloría General de la República el informe DFOE-EC-IF-04-2013, sobre la eficacia de la gestión de este Instituto de cara al cumplimiento de sus fines de creación.

Entre las disposiciones se señaló la implementación de un Sistema de Información para el Registro de los precios consignados en los contratos registrados entre el Beneficiador y el Exportador, los establecidos en los contratos definitivos de venta en el exterior, así como la información contenida en la Liquidación Anual que debe presentar cada Exportador ante el ICAFE, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento a la Ley No.2762.

En cumplimiento de dicha disposición procedemos a informarle el acuerdo de la Junta Directiva del ICAFE número 13 de la sesión 1987 celebrada el 17 de julio de 2013:

“Acuerdo No. 13. Los señores Directores acuerdan aprobar el procedimiento elaborado por la Administración para Cuantificar la Utilidad del Exportador, incluyendo la condicionalidad de que cualquier gasto de exportación que se reconozca de más a los \$2,79 aprobados por unidad de 46 kilogramos no afectará los contratos entre el Beneficiador y el Exportador, pero sí su relación aritmética para calcular la utilidad. Asimismo, se le solicita a la Administración elaborar un borrador de Decreto Ejecutivo a fin de reglamentar el aspecto relacionado con los gastos de exportación.”

Para su información se adjunta en el Anexo 1 el “Procedimiento para Cuantificar la Utilidad del Exportador”, el cual rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.

Así mismo, se les comunica que vía Decreto Ejecutivo, el cual se encuentra en proceso de publicación, se reglamentará que el Exportador para efectos de la liquidación prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 2762, deberá incluir el efecto neto de las coberturas y podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, ambos debidamente registrados en la contabilidad del Exportador y certificados por un Contador Público Autorizado. Adicionalmente, se establece que, en los casos que las ventas facturadas por el Exportador contemple un monto por concepto de “Pago por Reconocimiento de Certificaciones” (PRC), se autoriza al Exportador a incluirlo dentro de los otros gastos complementarios.

En relación al **Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC)**, es de suma importancia que el Exportador y Beneficiador tomen en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Las partes interesadas pactan la negociación y mediante los informes diarios de compra-venta comunican a ICAFE lo negociado (formulario impreso o Internet), indicando en el apartado de “Observaciones” el Nombre de la Certificación y el PRC (se adjunta ejemplo en Anexo 2).
2. La Unidad de Liquidaciones procederá a la revisión del Informe diario e incluirá en el sistema de información un “check” que indica que dicho contrato posee PRC y su monto.

3. Las partes autorizadas firman y envían el contrato a ICAFE bajo los mecanismos actuales, indicando dentro del contrato en el apartado de "Otras Condiciones de Calidad" el nombre de la certificación y el monto del PRC (se adjunta ejemplo en el Anexo 3).
4. El Beneficiador procede a la entrega del café en las condiciones pactadas, recibe el pago por parte del Exportador y emite la factura correspondiente al precio Rieles. Adicionalmente, el Exportador girará el PRC al Beneficiador menos la deducción de 1,5% de impuesto de exportación y el Beneficio emitirá un recibo por este monto.
5. El Exportador realizará la exportación del contrato y el pago del impuesto del 1,5% sobre el valor FOB incluyendo el PRC.
6. El Exportador podrá incluir dentro de los gastos complementarios el monto correspondiente al PRC, mismo que será incluido en la certificación de CPA.
7. El Beneficio, del monto correspondiente al PRC podrá deducir el 9% de Utilidad, así como el monto correspondiente a gastos directos relacionados con la certificación y el monto excedente se distribuirá entre los Productores que pertenecen a la respectiva certificación.

El anterior procedimiento se describe en el Diagrama de Flujo que muestra en el Anexo 4.

Para los casos en que los contratos de la cosecha 2013-2014 y siguientes ya estén inscritos, y los mismos formen parte de un PRC; el Exportador debe enviar una nota a la Unidad de Liquidaciones solicitando la corrección del contrato para que se incluya el PRC, indicando el nombre de la certificación y el PRCR; la misma debe venir firmada por el Exportador y el Beneficiador. Este trámite deberá efectuarse a más tardar el viernes 29 de noviembre de 2013; para los contratos cuya fecha de entrega sea octubre o noviembre de 2013 la corrección deberá realizarse antes de la exportación del contrato.

Es importante aclarar, que para efectos de la conversión de precio Rieles a precio FOB se mantienen los gastos de exportación aprobados en 2,79 \$/U46Kg.

Se les recomienda a las Firms Exportadoras y Beneficiadoras tomar las previsiones del caso, para que organicen la información requerida por esta nueva directriz.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 con el Ing. Roy Aguilar Álvarez de la Unidad de Liquidaciones.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR

→ INTRODUCCIÓN

Con base en lo que establece el capítulo IV “De los contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero”, y el capítulo V “De la utilidad para el exportador”, de la ley 2762, así como lo establecido en el Reglamento a la citada Ley en los artículos No. 73 y 74, se define el procedimiento para cuantificar la utilidad neta obtenida por Exportador por su intervención en la exportación del café.

→ FUNDAMENTO LEGAL

En relación con los contratos entre Exportadores y sus corresponsales en el extranjero contemplado en el capítulo IV de la Ley 2762 y de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de la citada ley, los Exportadores presentarán para cada año cafetalero al ICAFE una certificación de contador público autorizado con el detalle de todas las ventas facturadas indicando comprador, cantidad café y monto FOB en dólares, o en su defecto, podrán presentar copia de las facturas individuales del período. Dicha información no podrá ser divulgada públicamente por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Respecto a la utilidad neta para el Exportador prevista en el artículo 95 de la Ley 2762, el artículo 74 del Reglamento de la citada ley establece que la misma se medirá sobre el total de las ventas de cada cosecha; para eso el Exportador presentará una liquidación anual en la que deducirá el detalle de ingresos previsto en el artículo 73 del Reglamento, el valor total de las compras efectuadas a firmas Beneficiadoras, los gastos de exportación autorizados por Junta Directiva y el pago de impuestos.

→ PROCEDIMIENTO

A continuación se muestran los pasos a seguir:

1. El ICAFE en su página Web tendrá a disposición para uso exclusivo de cada Exportador¹, un reporte detallado de sus contratos exportados en el periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente, independientemente de la cosecha.

2. El Exportador al 10 de octubre de cada año ó en la fecha límite fijada por la Junta Directiva a los Beneficios para la presentación de la liquidación final, deberá presentar a la Unidad de Liquidaciones del ICAFE la siguiente información:

2.1. Una certificación de Contador Público Autorizado (CPA) con el detalle de todas las **ventas facturadas** indicando: número de Nota Técnica, número de contrato de ICAFE aplicado a cada exportación, Comprador, Cantidad de Café en Kilogramos, Monto \$ FOB, fecha de la factura, número de OIC y la cosecha aplicada; o en su defecto, podrá presentar copia de las facturas individuales del periodo².

2.2. Una liquidación Anual³ en el formulario elaborado para tal efecto, en la que muestre la Utilidad Neta obtenida al deducir del detalle de **ingresos (ventas)** del punto anterior (2.1.), el valor total de las compras efectuadas a las Firmas Beneficiadoras en Rieles, los gastos de exportación por US\$ 2.79 como monto fijo por U46Kg exportado autorizados por Junta Directiva⁴, el pago del 1,5% de impuestos de Exportación. Para efectos de esta Liquidación, el Exportador podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, siempre y cuando estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo y que estén registrados en su contabilidad y debidamente certificados por un CPA.

3. Le corresponderá a la Unidad de Liquidaciones lo siguiente:

¹ Cada Exportador contará con un usuario y contraseña para ingresar al sistema.

² Tanto la Certificación como las Facturas no podrán ser divulgadas públicamente por el ICAFE.

³ Periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente.

⁴ Gastos de exportación autorizados para la conversión precio Rieles a FOB ICAFE.

3.1. Ingresar al SIC⁵ la información contenida en la Certificación del CPA del punto 2.1 ó de las facturas individuales.

3.2. Cruzar la información entre todas las Notas Técnicas y los contratos asociados (precios Rieles), contra cada una de las facturas (certificación o individual) presentadas por el Exportador, con el fin de determinar que todos los contratos exportados estén facturados.

3.3. Revisar la Liquidación anual presentada por el Exportador (punto 2.2), y confrontar con los datos registros en el ICAFE para determinar si la misma esta correcta. En caso de que el Exportador haya incluido gastos de exportación complementarios a los aprobados, verificar que los mismos fueron reportados correctamente mediante certificación de CPA, y que estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo.

4. La Unidad de Liquidaciones presentará un informe (partidas de excedentes) a la Dirección Ejecutiva sobre los casos de los Exportadores que se exceden del 2,5%⁶, indicando el monto total en dólares por Exportador. En el caso de que el Exportador sea un simple intermediario conforme lo establece el artículo 95 de la Ley 2762, se aplicará el 1,5% sobre la misma base del valor de la transacción, y se procederá a realizar un cálculo individualizado para esa transacción.

5. La Dirección Ejecutiva comunicará a los Exportadores el monto total en dólares que debe girar a favor de ICAFE, correspondiente al excedente de la utilidad.

6. La Unidad de Liquidaciones, una vez deducido el 1.5% correspondiente al impuesto de exportación, distribuirá el excedente resultante de manera proporcional tomando como referencia el total de los dólares Rieles pactados entre los Beneficios que le vendieron café a determinado Exportador⁷.

7. La Junta Directiva determinará si las partidas de excedentes resultantes, deben girarse como un ajuste a la Liquidación Final correspondiente del presente año o por su cuantía sumarse a la siguiente Liquidación.

8. La Unidad de Liquidaciones incluirá el excedente dentro de la Liquidación del Beneficio respectivo en el rubro "Otros" indicado dentro del formato de la Liquidación final como punto e), el cual se suma al total de las Ventas del Beneficio.

→ DISPOSICIONES FINALES

- En el caso de las **Cesiones o Traspasos** de contratos entre Exportadores, la firma Exportadora que realice la exportación será la responsable de incluir dentro la certificación del CPA el detalle de todas las **ventas facturadas** o en su defecto copia de las facturas individuales del periodo, mismas que serán relacionadas con el contrato rieles aplicado en la Nota Técnica.
- En el caso de las exportaciones de café Tostado se aplicará el artículo 67 del Decreto Ejecutivo 28018-MAG.

→ VIGENCIA

Rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.

⁵ Sistema de Información Cafetalero.

⁶ Se obtiene al dividir la Utilidad absoluta del Exportador entre el total de Ingresos (ventas) del punto 2.1.

⁷ Se suman los dólares Rieles de los Contratos aplicados por un Beneficio en el cálculo de la Liquidación Anual del Exportador y se divide entre el total de dólares Rieles de todos los contratos aplicados por el total de los Beneficios que participan en dicho cálculo, multiplicado por 100 para obtener el porcentaje. Dicho porcentaje se multiplica por el total excedente de la utilidad; para que este sea distribuido proporcionalmente por el Beneficio.

Anexo 3.



No. 0043153 A

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE CAFÉ
PARA LA EXPORTACIÓN**

| | | | |
|--|-----------------------|---------------------------|---|
| CONTRATO INTERESADO No. | CONTRATO ICAFE No. | COSECHA: | TIPO DE CONTRATO Precio Fijo: <input type="checkbox"/> Consignación: <input type="checkbox"/> Sustituto: <input type="checkbox"/> Marca: <input type="checkbox"/> |
| COMPRADOR: | | | CÓDIGO: |
| VENDEDOR: | | | CÓDIGO: |
| CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE CA FE PARA LA EXPORTACIÓN DE SU PLANTA DE BENEFICIO: SITA EN: | | | |
| SACOS: | CON: | KILOGRAMOS NETOS | |
| TIPO: | CALIDAD: | | |
| PREPARACIÓN: | | | |
| <u>OTRAS CONDICIONES DE CALIDAD:</u> Indicar: 1. Nombre de la Certificación. 2. PRC. | | | |
| MARCA: | | ORIGEN: | |
| PRECIO RIELES U.S.\$ POR 46 KILOGRAMOS NETOS: | | VALOR RIELES TOTAL U.S.\$ | |

Anexo 4.



Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC)

